



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se ha acordado por este Juzgado en el procedimiento abreviado número 306/2014 seguido a instancia de Fernando Ramos Muñoz Montoro, contra Ayuntamiento de Ocaña, remitir a V.I. el siguiente:

Que en este procedimiento con fecha 16-11-2016 se ha dictado auto del siguiente tenor literal:

Auto de la Magistrada-Juez doña Berta María Gosálbez Ruiz

En Toledo a 16 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.–Por Fernando Ramos Muñoz Montoro se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Ocaña, sobre reclamación por responsabilidad patrimonial.

Segundo.–Habiendo solicitado el beneficio de la justicia gratuita, y nombrado letrado a don Julián Medina Ruiz, éste solicitó y así acordó la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la insostenibilidad de la pretensión.

Requerido el recurrente, primero mediante exhorto en su domicilio y al haber resultado éste negativo, por edictos publicados con fecha 19-10-2016, para que nombrara abogado de su elección en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de archivo, no lo ha verificado en plazo.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dispone el artículo 45.3 de la LJCA que el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 de dicho artículo o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por esta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efectos y, si no lo hiciere, el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

En este sentido, establece el artículo 128.1 que los plazos son improrrogables y que se tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiera dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

En el presente caso

Parte dispositiva

Acuerdo:

–Archivar sin más trámite el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Fernando Ramos Muñoz Montoro, contra Ayuntamiento de Ocaña, sobre reclamación por responsabilidad patrimonial.

–Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo órgano judicial. Para la interposición de dicho recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria, Sucursal, Cuenta número debiendo consignar en el campo concepto "recurso", seguido del Código 20 e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. doña. Berta María Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Toledo. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación al recurrente, Fernando Ramos Muñoz Montoro, con último domicilio conocido en calle General Moscardó, número 22, de Ocaña, se expide la presente en Toledo a 21 de noviembre de 2016.–La Letrada de la Administración de Justicia, Mercedes Calero Pareja.

N.º I.-6887